



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Prácticas Profesionales de la Escuela de Educación

N°

11.02.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE PRACTICAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE EDUCACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El siguiente Reglamento regirá la actividad de estudiantes y profesores de las Cátedras de Práctica Profesional correspondientes a las especialidades de Biología y Química, Física y Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Pedagógicas, Filosofía, Integral y Preescolar de la Escuela de Educación, que contempla cada especialidad en su plan de estudios.

Artículo 2. Las cátedras de Práctica Profesional de la Escuela de Educación tienen por objeto propiciar un acercamiento del estudiante universitario al escenario educativo para examinar y valorar los diversos aspectos que configuran la organización de los planteles de Educación inicial. Básica, Media y Diversificada, y de acuerdo a la naturaleza de la cátedra, aplicar los conocimientos, técnicas y métodos aprendidos en las asignaturas del plan de estudio.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN, EJECUCION Y EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se define como Profesor de Práctica Profesional al docente responsable de dictar la cátedra en la universidad y de coordinar todo lo referente a las actividades en los centros de aplicación. Los alumnos practicantes son los estudiantes universitarios que cursan las asignaturas de Práctica Profesional, cumpliendo con las responsabilidades exigidas tanto en el ambiente universitario como en el centro de aplicación. Se

denomina Profesor Guía al docente perteneciente al nivel de Educación inicial, Básica o Media Diversificada y Profesional que colaborara desde el Centro de Aplicación con el proceso de Práctica Profesional.

Artículo 4. Las Practicas Profesionales estarán bajo la responsabilidad inmediata del profesor de la cátedra.

Artículo 5. El Profesor de Práctica Profesional propondrá los lapsos del año académico durante los cuales se deben realizar las actividades en los centros de aplicación. La duración de las Practicas Profesionales será determinada por el Jefe de Departamento, previo acuerdo con la Dirección de la Escuela.

Artículo 6. Son funciones del Profesor de la Practica Profesional:

- a) Contribuir en la formación de los estudiantes en materia pedagógica para realizar las actividades de planificación, desarrollo y evaluación en los centros de aplicación seleccionados.
- b) Organizar el proceso de las Practicas Profesionales de acuerdo con el calendario de la UCAB y de los centros de aplicación
- c) Coordinar los contactos previos con el Equipo Directivo y Profesor Guía del centro de aplicación, a fin de oficializar el proceso, entregando los respectivos instructivos y demás formales que ameriten las prácticas.
- d) Efectuar visitas periódicas de seguimiento en los centros de aplicación para evaluar el desempeño de los practicantes.
- e) Asesorar en forma general y particular a los alumnos practicantes a través de entrevistas individuales
- f) Realizar entrevistas de seguimiento y evaluación con los Profesores Guías y demás personal del equipo Directivo de los Centros de Aplicación que participan en el proceso.
- g) Revisar los informes de desempeño de los alumnos practicantes realizados por los Profesores Guías



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Prácticas Profesionales de la Escuela de Educación

Nº

11.02.02

- h) Entregar al Jefe de Departamento de la Especialidad un informe relativo a los resultados finales de las evaluaciones realizadas a los alumnos practicantes.

Artículo 7. Son funciones del Profesor Guía:

- Colaborar con el alumno practicante en la realización de actividades de observación institucional y suministrarle información sobre las actividades escolares necesarias para el desarrollo de la Practica Profesional.
- Colaborar con el Profesor de la Practica Profesional en las actividades de seguimiento y acompañamiento pedagógico del alumno practicante en función a la naturaleza y requerimientos de la Cátedra.
- Velar por el cumplimiento de las normas del Centro de Aplicación por parte del alumno practicante
- Sostener comunicación con el Profesor de la Practica Profesional de la Especialidad, e informar cualquier eventualidad surgida en cuanto al desarrollo de las Practicas Profesionales.
- Elaborar un informe de desempeño del alumno-practicante en atención a los lineamientos establecidos por el Profesor de Práctica Profesional.

Artículo 8. Son funciones del Jefe de Departamento:

- Realizar reuniones periódicas con el Profesor de la Practica Profesional con la finalidad de hacer seguimiento al desempeño de los alumnos-practicantes en los centros de aplicación.
- Informar a la Dirección de la Escuela sobre el desarrollo general de las Practicas Profesionales de su especialidad
- Apoyar el proceso de planificación, desarrollo y evaluación de las Practicas Profesionales de su especialidad que realice el profesor de la cátedra.

Artículo 9. La evaluación de los alumnos-practicantes será realizada de acuerdo a la modalidad de evaluación continua.

CAPITULO III: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10. Son deberes de los estudiantes:

- Asistir a las actividades programadas por el Profesor de Práctica Profesional.
- Entregar los recaudos exigidos por el Profesor de Práctica Profesional y por el Profesor Guía en cuanto a la planificación, desarrollo y evaluación de sus actividades escolares.
- Asistir puntualmente a las reuniones entrevistas y actividades programadas tanto por el Profesor de Práctica Profesional como por el Profesor Guía
- Cumplir con las normas que rigen la materia.
- Asistir al menos al 75% de las actividades programadas por la Universidad como requisito imprescindible para la aprobación de la asignatura.
- Cumplir con las exigencias y deberes contemplados en el reglamento interno del centro de aplicación.

Artículo 11. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Profesor de Práctica Profesional, el Jefe de Departamento y el Consejo de Escuela, de acuerdo a los requerimientos de los casos.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Luis Ugalde, s.j.
Rector

Gustavo Sucre, s.j
Secretario